

Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villanueva, Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2020-00005 **PROCESO**: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA

"COPVILLANUEVA"

DEMANDADO: ROSALBA QUIÑONEZ CRISTANCHO y SAUL CHAPARRO

BARRAGAN

En escrito anterior, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).
- 2.De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso,

(...)".

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 9.090.147), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE Juez

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca9e470a62bdd0d0810ca059ff93d9d83eb87524396cf3498bb51e62b8ffbfb**Documento generado en 09/02/2024 10:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica